



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: JDC 168/2017**

**ACTOR: ALFONSO TORRES
IGNACIO CERÓN**

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO:
KENTY MORGAN MORALES
GUERRERO**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de mayo de
dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 168/2017**, emitida por este Tribunal Electoral el trece de abril del año en curso, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 168/2017. Alfonso Torres Ignacio Cerón, ostentándose como militante y aspirante a candidato a Regidor por el PAN, para

¹ En adelante PAN

integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, promovió vía *per saltum* (salto de instancia), directamente ante este Tribunal Electoral, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Resolución del juicio ciudadano. El trece de abril del año en curso, este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de declarar **improcedente** el **juicio ciudadano** promovido vía *per saltum*, y lo **reencauzó** a **juicio de inconformidad** ante la **Comisión Jurisdiccional Electoral** del Consejo Nacional² del PAN, en funciones de Comisión de Justicia, para que el efecto de que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.

3. Informe de la Comisión Jurisdiccional. El veintiocho de abril del año en curso, mediante escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, diversas constancias relativas al cumplimiento de la resolución dictada en el juicio ciudadano indicado al rubro.

4. Turno por cumplimiento. El primero de mayo de la presente anualidad, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó turnar el expediente JDC 168/2017, así como la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional, a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien fungió como instructor y ponente en el medio de impugnación al rubro indicado, a fin de que emita la determinación que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante actuación colegiada, de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 412, fracción I y III, 413,

² En lo subsecuente Comisión Jurisdiccional

fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XII, 37, fracción, I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad.

Resulta aplicable la *ratio essendi* (razón de ser) del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**³ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

Así como la jurisprudencia **11/99**⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

En la especie, se trata de determinar si se encuentra cumplida la resolución dictada en el juicio ciudadano JDC 168/2017, emitida el trece de abril del año en curso, por lo que la competencia para su emisión se surte en favor del Pleno de este órgano jurisdiccional.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Disponible en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=TRIBUNAL, ELECTORAL, DEL, PODER, JUDICIAL, DE, LA, FEDERACION, EST, FACULTADO, CONSTITUCIONALMENTE, PARA, EXIGIR, EL, CUMPLIMIENTO, DE, TODAS, SUS, RESOLUCIONES>

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Disponible en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIOS, DE, IMPUGNACION, LAS, RESOLUCIONES, O, ACTUACIONES, QUE, IMPLIQUEN, UNA, MODIFICACION, EN, LA, SUSTANCIACION, DEL, PROCEDIMIENTO, ORDINARIO, SON, COMPETENCIA, DE, LA, SALA, SUPERIOR, Y, NO, DEL, MAGISTRADO, INSTRUCTOR>